

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



Resolución Directoral Ejecutiva N° 014-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS

Lima, 10 de febrero de 2023

VISTOS: El Informe el Informe Legal N°032-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, el Informe de Cierre PRPA N° 150-2020-MINAGRI-PCC-UM, el Informe N° 025-2020-MINAGRI-PCC-UM-UR. PICHARI/BPG; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1077, modificado por Ley N°30975, se creó el Programa de Compensaciones para la Competitividad (*en adelante el Programa*) modificado por Ley N°30975, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través, del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; asimismo a través de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N°31071, Ley de Compras Estatales de Alimentos de Origen en la Agricultura Familiar, se otorga vigencia permanente al Programa de Compensaciones para la Competitividad; y mediante la Ley N°31071, se otorgó la permanencia del programa; modificado con Ley N°31331 Ley que modifica los artículos 2,4,5,6,7,8 de la Ley N°29736 Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria (*en adelante PRPA*), se declara de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N°31331 que modifica la Ley n°29736 Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria dispone que son órganos responsables de la dirección y ejecución de los programas de reconversión productiva agropecuaria en el nivel nacional el Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el nivel regional, los Gobiernos Regionales en sus respectivas circunscripción territorial, y en el nivel local, los Gobiernos Locales, en sus respectiva circunscripción territorial; :

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N°29736 aprobado por el Decreto Supremo N°019-2014-MINAGRI, dispone que el MINAGRI, ejerce la rectoría de la política de reconversión productiva agropecuaria. El Programa de Compensaciones para la Competitividad, como Unidad Ejecutora del MINAGRI es el responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria en sus respectivas circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI (*en adelante el Reglamento*), señala que podrán participar en los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria aquellos

productores que reúnan los siguientes requisitos: a) Persona natural o jurídica; b) contar con los documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, referente a los cierres de los proyectos de reconversión productiva agropecuaria, el Reglamento en su artículo 24° sobre Cierre, señala lo siguiente: ***“Los beneficiarios deberán presentar a los órganos responsables un informe final que incluya información, entre otros, de las metas establecidas, proyecciones y lecciones aprendidas. A su vez, el responsable de la supervisión emitirá un informe de cierre al titular del órgano responsable”***.

Que, el Instructivo para la Evaluación, Aprobación, Ejecución y Seguimiento de los Pedidos de Reconversión Productiva, aprobado con Resolución Jefatural N° 059-2016-MINAGRI-PCC (*en adelante el Instructivo*), de fecha 04 de mayo de 2016, en el ítem VI sobre Ejecución y Seguimiento del PRPA, numeral 6.3, sobre Cierre PRPA, señala lo siguiente: ***“Comprende la elaboración de un Informe de Cierre a cargo de la UM, el cual se eleva a la Jefatura de AGROIDEAS a fin de emitirse la Resolución de Cierre. Dicho Informe de Cierre se realiza una vez ejecutados todos los PC del PRPA y elaborado el último ICM, e incluye la evaluación de cumplimiento de las metas establecidas en el PRPA, las lecciones aprendidas, así como los impactos logrados con relación a los objetivos planteados. El informe deberá ser visado por la UM y el presidente o representante que designe el beneficiario”***.

Que, bajo ese contexto, los instrumentos de gestión citados señalan de manera objetiva el contenido y la formalidad de los Informes de Cierre de los PRPA, a fin de proceder a la emisión de la Resolución correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 653-2015-MINAGRI, de fecha 25 de diciembre de 2015, se aprobó el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria presentado por la “Asociación de Productores de Cacao los Triunfadores de San Gerardo”, suscribiéndose en virtud a ello, con fecha 29 de marzo de 2016, el Convenio N° 052-2015/MINAGRI-PCC de adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva, para ejecutar el PRPA “Instalación y Producción de 09 Hectáreas de Cacao”, por un monto total de cofinanciamiento de S/. 474,080.54.

Que, mediante Informe N°025-2020-MINAGRI-PCC-UM-UR. PICHARI/BPG, se desarrolla una evaluación técnica financiera y comunica la culminación del PRPA citado, precisando en el rubro ANALISIS, la existencia de una serie de hallazgos que impactan en la normal ejecución del proyecto y que no tienen documento de sustento o son errores operacionales por corregir, con el siguiente detalle:

1. Según AGROBANCO, se reporta un desembolso por S/ 1,770.00 a favor del proveedor J&A SEMBRANDO TECNOLOGÍA AGROPECUARIA E.I.R.L., por el concepto de compra de fertilizantes, la misma que, no tiene documento de sustento en el ICM POA 1 PC-I, así como la organización no reconoce dicho gasto; fecha de operación 04/08/2016. Se trata de un posible doble desembolso.

2. La organización presenta la factura Nro. 001-0061, de fecha 18/08/2016, del proveedor SOLUCIONES GENERALES DEL AGRO E.I.R.L., por la compra de 2,880 hijuelos de plátano por un monto total de S/ 5,760.00, (fecha de ingreso 30/09/2016 y fecha de proceso 12/10/2016), sin embargo, existe otro desembolso por AGROBANCO por el mismo importe, a favor del mismo proveedor y por compra del mismo producto (fecha ingreso 03/10/2016 y fecha de proceso, importe que no reconoce la OA. Se trata de un posible doble desembolso.

3. Partidas justificadas y rendidas en la ejecución financiera que, no se evidencian en la evaluación de campo la existencia física de las infraestructuras: 1.- Con presupuesto de 80% (POA 1 y 2), la construcción y mantenimiento de composteras por S/

3,270.00. 2.- Con presupuesto del 20% (POA 3), mantenimiento de composteras por S/ 810.00; construcción y mantenimiento de pozo séptico por S/ 1,560.00; construcción de secadores solar por S/ 2,905.53 y construcción de cajones de fermentar por S/ 5,100.00.

4. La organización presenta la factura Nro. 001-000338, de fecha 15/07/2017, del proveedor ROLANDO SOTO CORONADO, por un servicio de injertado, a todo costo, por S/ 16,153.20 monto que no se registra en el reporte de AGROBANCO, si no, más bien como pendiente por desembolsar. Realizadas las averiguaciones con una entrevista al proveedor, manifiesta haber recibido el pago; refiere además que, por error de AGROBANCO, dicho pago había sido afectado a la Asociación de Productores de Cacao de la Comunidad Nativa de Monkireshi RM N° 0217-2015. Efectivamente revisado el reporte de AGROBANCO se registra un desembolso por el mismo monto, a nombre del proveedor Rolando Soto Coronado, con fecha de operación 10/11/2017, además en el expediente del ICM POA 3 PC-I de dicha OA, registra la Carta N°005-2018-APCCM/PSI-P, del presidente, reclamando la afectación por S/ 16,153.00 ya que, no recibieron servicio alguno de parte del Sr. Rolando Soto Coronado. Concluyendo que se trata de un error de AGROBANCO que afectó a la OA de RM N°217.

Asimismo en las CONCLUSIONES del citado informe, en el sub numeral 3.14 indica que los hallazgos en el presente PRPA, son:

- 02 operaciones de doble desembolso, sumados por S/ 7,530.00, que a la fecha se encuentran en proceso de recuperación por parte del PCC.
- Se observa que, sobre la partida de construcción y mantenimiento de composteras existe una ejecución presupuestal, aunque no se evidencia la construcción de la infraestructura, este presupuesto es aporte del PCC dentro del 80%, La misma figura se observa con la infraestructura del pozo séptico, en este caso aporte de la OA dentro el 20%.
- Por error de AGROBANCO, el monto por el servicio de injertado (S/ 16,153.2) lo afectaron al presupuesto de la Asociación de Productores de Cacao de la Comunidad Nativa de Monkireshi con RM N° 0217, cuando lo correcto era afectar al presente (RMN° 653); operación que no ha sido corregida hasta la fecha.
- Se concluye en relación a la infraestructura básica del proyecto, una incompatibilidad entre la ejecución financiera y la ejecución física; mientras en la financiera sustentan la ejecución con documentos válidos, en avance físico no demuestran la existencia, hecho notificado a la OA por parte de la UR Pichari, sin respuesta hasta la fecha.
- En el sub numeral 3.15 indica que la OA en su rendición financiera del 20%, presenta planillas de jornales en el rubro de cosecha, postcosecha y comercialización como ejecutado al 100%, cuando en la práctica los campos aún no entraron en producción o si tuvieron no alcanzaron a 3% de la producción estimada al tercer año. un saldo de S/ 10,023.08, lo que debe ser puesto en conocimiento de la Unidad de Administración para los fines de su competencia;

Que, mediante Informe de Cierre PRPA N° 150-2020-MINAGRI-PCC-UM, de fecha 05 de octubre de 2020, el Jefe de la Unidad de Monitoreo, otorga su conformidad al Informe N° 025-2020-MINAGRI-PCC-UM-UR-PICHARI/BPG, recomendando finalmente considerar a trámite el cierre del proyecto de reconversión indicado, y la elaboración de la correspondiente Resolución Directoral Ejecutiva.

Derivar el expediente administrativo del PRPA, incluyendo todos los actuados del proceso de cierre, a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios a fin que realice el deslinde de responsabilidad en caso lo hubiere por presuntas irregularidades en la ejecución, y, que la Unidad de Monitoreo realice una valorización de la infraestructura no realizada por la Organización, para iniciar las acciones legales con el objeto de recuperar el dinero desembolsado, a fin de salvaguardar los intereses del estado.

Que, el Informe Legal N°032-2023-MIDAGRI-AGROIDEAS/UAJ, concluye que de acuerdo a lo señalado en el Informe N°025-2020-MINAGRI-PCC-UM-UR. PICHARI/BPG, y el Informe de Cierre PRPA N°150-2020-MINAGRI-PCC-UM, existen

fundamentos técnicos que determina la necesidad de aprobar el cierre del PRPA “Instalación y Producción de 09 Hectáreas de Cacao”, en los términos señalados en los citados informes técnicos emitidos por la Unidad de Monitoreo; precisando que, estando a los hallazgos indicados en el Informe N°025-2020-MINAGRI-PCC-UM-UR-PICHARRI/BPG, se evidencia la presunción de la existencia de negligencia e irregularidades en el monitoreo y seguimiento durante la ejecución del PRPA, se derive los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios (PAD) de AGROIDEAS, para la determinación del deslinde de responsabilidades administrativas, civiles y otras si las hubiere;

Con la visación del Jefe de la Unidad de Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva por Decreto y con lo establecido en el Manual de Operaciones del Programa de Compensaciones para la Competitividad, aprobado con Resolución Ministerial N° 128-2020-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 191-2020-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR EL CIERRE, del PRPA “*instalación y producción de 09 hectáreas de cacao*”, contenido en el Convenio N°052-2016/MINAGRI-PCC, de adjudicación de recursos no reembolsables del incentivo para la reconversión productiva agropecuaria, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2.- DERIVAR el expediente administrativo del PRPA, incluyendo todos los actuados del proceso de cierre, a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios de AGROIDEAS, a fin que realice el deslinde de responsabilidad en caso lo hubiere por presuntas irregularidades en la ejecución del PRPA.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a la “*Asociación de Productores de Cacao los Triunfadores de San Gerardo*”, y a las Unidades de Monitoreo, Administración, de Planificación, Presupuesto y Seguimiento del Programa de Compensaciones para la Competitividad, para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese y comuníquese